

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2017-015141

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2017 14:40

Doctora

**LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**

Directora de Ingresos y Rentas del Departamento

Gobernación del Tolima

Carrera 3 entre calles 10 y 11 Edificio de la Gobernación

Ibagué - Tolima

Radicado entrada 1-2017-018526

No. Expediente 8331/2017/RCO

Asunto: Monopolio de licores destilados. Ley 1816 de 2016. Protección especial al aguardiente. Régimen de transición.

Respetada doctora Luz Aida:

En atención a su solicitud, nos permitimos manifestarle que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende la asesoría a particulares ni el análisis de actos administrativos específicos de dichas entidades. Por lo anterior, la respuesta se remite de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Señala en su escrito que, de conformidad con las normas anteriores a la Ley 1816 de 2016, el departamento del Tolima suscribió convenio con otro departamento y contrató con la fábrica de licores de este último, con el fin de permitir la introducción y comercialización de sus aguardientes en los dos departamentos. A partir de lo anterior plantea:

*“El artículo 30 de la Ley 1816 de 2016 estableció un régimen de transición para los contratos por medio de los cuales se autoriza la producción e introducción de licores en el ejercicio del monopolio.*

*¿Podría el Departamento del Tolima aplicar el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016 y utilizar la protección especial al aguardiente colombiano, pese a la existencia del convenio y contrato citado que se encuentra en ejecución y que de conformidad con el artículo 30 de la misma Ley conserva su vigencia hasta su terminación?”*

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

En primer lugar debemos reiterar que la función asesora de esta Dirección a las entidades territoriales y a sus entidades descentralizadas no puede incluir el análisis de casos particulares, por lo que abordaremos su consulta de manera general, advirtiendo que es responsabilidad del departamento, dar cumplimiento a la ley y tomar las decisiones que, conforme a esta correspondan, en relación con los contratos relacionados con el ejercicio del monopolio de licores destilados.

Para resolver su consulta, nos referiremos a los dos artículos de la Ley 1816 de 2016 mencionados en su consulta:

### 1. Medidas de Protección al Aguardiente Colombiano

**ARTÍCULO 28. PROTECCIÓN ESPECIAL AL AGUARDIENTE COLOMBIANO.** *Los departamentos que ejerzan el monopolio de la producción directamente, o por contrato, quedan facultados para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en sus respectivas jurisdicciones.*

*Dicha suspensión no podrá ser superior a seis (6) años y se otorgará exclusivamente por representar amenaza de daño grave a la producción local, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera de su departamento a su territorio. Esta medida no tendrá como finalidad restringir arbitrariamente el comercio y no será discriminatoria, es decir, se aplicará de manera general para todos los licores de dicha categoría. En cualquier momento, esta suspensión podrá volver a aplicarse bajo el presupuesto normativo antes señalado.*

*Así mismo, a solicitud de los departamentos, el Gobierno nacional aplicará una salvaguardia a las importaciones de aguardiente, independientemente de su origen, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado en las importaciones de aguardiente que haya causado o amenace causar un daño grave a la producción nacional de aguardiente.*

*A solicitud de los departamentos, el Gobierno nacional aplicará una salvaguardia a las importaciones de ron independientemente de su origen, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado en las importaciones de ron que haya causado o amenace causar un daño a la producción nacional de ron.*

**PARÁGRAFO.** *A los efectos del presente artículo, entiéndase como aguardiente las bebidas alcohólicas, con una graduación entre 16 y 35 a una temperatura de 20o C, obtenidas por destilación alcohólica de caña de azúcar en presencia de semillas maceradas de anís común, estrellado, verde, de hinojo, o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal de anís o sus mezclas, al que se le pueden adicionar otras sustancias aromáticas. También se obtienen mezclando alcohol rectificado neutro o extraneutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada que contengan el mismo constituyente aromático principal del anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo se le pueden adicionar edulcorantes naturales o colorantes, aromatizantes o saborizantes permitidos. El aguardiente de caña para ser considerado colombiano debe haberse producido en el territorio nacional.*

De conformidad con el artículo transcrito, los departamentos que ejerzan el monopolio de producción están facultados para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente a sus jurisdicciones, única y “*exclusivamente*” si existe una *amenaza de daño grave*

Continuación oficio

*a la producción local, por la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera de su jurisdicción departamental.*

Esta medida no puede restringir arbitrariamente el comercio ni ser discriminatoria, por lo que se tendrá que aplicar de manera general para todos los aguardientes, nacionales y extranjeros, definidos en los términos del parágrafo del mismo artículo.

La suspensión de la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, es una decisión general que debe estar debidamente soportada, materializada en un acto administrativo general, debidamente motivado, que servirá de fundamento para los actos administrativos particulares que nieguen el permiso el permiso de introducción de aguardiente al departamento.

## **2. Transición de los contratos, convenios y actos existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1816 de 2016**

La Ley 1816 reconoce que antes de esta ley de régimen propio, los departamentos ejercían el monopolio de licores destilados de acuerdo con la anterior normatividad. Su artículo 30 dice:

**ARTÍCULO 30. TRANSICIÓN.** *Los contratos, convenios, actos administrativos y los demás actos jurídicos por medio de los cuales se autorice a un tercero para la producción e introducción de licores y alcohol potable en el ejercicio del monopolio, existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conservarán su vigencia hasta el término estipulado en los mismos. A futuro, se acogerán a lo establecido en la presente ley.*

*Los contratos, convenios, actos administrativos y demás actos jurídicos a través de los cuales las licoreras oficiales y departamentales contratan la distribución, conservarán su vigencia y podrán ser prorrogados en los términos de la presente ley.*

De acuerdo con el artículo transcrito, los contratos, convenios y actos, que autorizaban la producción e introducción de licores y alcohol potable en el ejercicio del monopolio, existentes a primero de enero de 2017, se mantendrán vigentes hasta que se cumpla el término en ellos estipulado.

La transición prevista en el artículo 30 debe entenderse en cuanto a que se mantienen vigentes las obligaciones convenidas entre las partes del contrato o convenio, aquellas que surgen en virtud de la voluntad de las partes. Tal transición no puede significar el desconocimiento de las nuevas disposiciones legales y tampoco pueden afectar a terceros que no son parte del contrato cuya vigencia se mantiene.

Desde la entrada en vigencia de la nueva regulación del monopolio, todos los departamentos y los demás destinatarios de esta Ley están obligados a darle cumplimiento. El cumplimiento de las nuevas disposiciones legales involucra tanto a las partes del contrato o convenio como a terceros que, sin formar parte de estos, son sujetos de las nuevas reglas del régimen propio del monopolio de licores destilados. De esta manera, los contratos, convenios o actos que conservan su vigencia de conformidad con el artículo 30, no resultan oponibles a terceros y por tanto, no es posible negar, con fundamento en ellos, el permiso de introducción a quienes cumplan con los requisitos previstos en la nueva ley.

Continuación oficio

### 3. Respuesta

A partir de lo anterior, frente a su consulta sobre si el Departamento puede utilizar la protección especial al aguardiente colombiano, pese a la existencia del convenio y contrato que se mantiene vigente de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1816, consideramos:

1. La facultad para suspender los permisos de introducción de aguardiente puede ser ejercida por el departamento en los estrictos términos señalados en el artículo 28, atrás explicados, de donde reiteramos:
  - Solamente se puede ejercer tal facultad, si existe una amenaza de daño grave a la producción local, por la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera de su jurisdicción departamental.
  - La medida no puede restringir arbitrariamente el comercio ni ser discriminatoria, se debe aplicar de manera general **para todos los aguardientes**, nacionales y extranjeros, definidos en el párrafo del mismo artículo.
  - La decisión del departamento debe estar debidamente soportada y materializada en un acto administrativo debidamente motivado.
2. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 1816 de 2016, los contratos o convenios existentes al primero de enero de 2017, *conservarán su vigencia hasta el término estipulado en los mismos*. Si uno de estos convenios o contratos, permitía la introducción de aguardiente al departamento, dicha autorización se mantendrá vigente hasta el término en él estipulado.
3. La decisión del departamento de suspender los permisos de introducción de aguardientes a su jurisdicción, tendría que aplicarse a todos los aguardientes, incluido el del departamento y la fábrica de licores con quienes se suscribió el contrato o convenio, lo cual podría generar su incumplimiento, situación que correspondería definir a las partes.
4. Los acuerdos contenidos en este tipo de contratos o convenios no resultan oponibles a terceros. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1816 de 2016, el otorgamiento de permisos de introducción de licores a la jurisdicción de los departamentos, a personas diferentes a las partes de dichos contratos o convenios, se sujeta únicamente a los procedimientos y requisitos señalados en la nueva ley de régimen propio.

Cordialmente,

#### **LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Fortalecimiento Institucional

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co